



*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2011, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Vela. (2011060210)*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 19 de enero de 2011, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Vela.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Vela, contenida en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, a 19 de enero de 2011.

El Director General de Deportes,  
FABIÁN QUESADA GÓMEZ

#### **A N E X O**

D. José M.<sup>a</sup> Hernández López, Secretario General de la Federación Extremeña de Vela.

#### **CERTIFICA:**

Que según se hace constar en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de esta Federación, celebrada el día trece de marzo del presente año, se aprobó por unanimidad de los asistentes, la propuesta que figura con el punto tres del Orden del Día de la misma, "Aprobación, si procede, de la propuesta de reforma del Estatuto de la Federación", lo cual queda reflejado en el Anexo II(A) de dicha Acta de la siguiente forma:

#### **ANEXO II (A). REFORMAS APROBADAS EN EL ESTATUTO ACTUAL**

Artículo 13. La Asamblea General.

Añadir un nuevo apartado con el número 3 con el siguiente texto:

"3. Podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, cuando no sean miembros de la misma, el Presidente del período inmediatamente anterior y los miembros de la Junta Directiva".

#### **CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE JUSTICIA DEPORTIVA**

Añadir un nuevo artículo numerado como 40.Bis (para no alterar el orden del resto de artículos), con el siguiente texto:



“Artículo 40.Bis. Junta Arbitral del Deporte.

Si una entidad deportiva, deportista, técnico o juez-árbitro pertenecientes a la Federación y en pleno uso de todos sus derechos como miembro de la misma plantease ante la Junta Arbitral del Deporte Extremeño una cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que no afecte a la disciplina deportiva, dirigida contra la Federación, ésta vendrá obligada a someterse al arbitraje de la mencionada Junta Arbitral”.

Y para que conste a todos los efectos extendiendo y firmo la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Moraleja a diez de mayo de dos mil diez.

Fdo.: José M.<sup>a</sup> Hernández López. V.º B.º El Presidente, Fdo.: Eusebio Pérez Calvo.

• • •

---